

REF: IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CARTERAS DISTINTAS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS E INTERMEDIARIOS DE VALORES, SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES, PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS, REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRIPTOACTIVOS, INFORMACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°552

05 de noviembre de 2025

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°467, de 23 de Octubre de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta N°11509 de 04 de noviembre de 2025, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones para aquellas entidades inscritas en el registro de administradores de cartera de esta Comisión distintas de Administradoras Generales de Fondos e Intermediarios de Valores.

I. INFORMACIÓN A REMITIR Y PLAZOS DE ENVÍO

Aquellas entidades fiscalizadas y otras instituciones inscritas en el registro de administradoras de cartera de esta Comisión (en adelante las entidades), que no posean obligación de reporte mediante el MSI de Fondos o MSI de Intermediarios de Valores, deberán remitir a esta Comisión, a través de los mecanismos de comunicación dispuestos para ello en la normativa pertinente, y en los términos establecidos en la presente normativa, los siguientes reportes, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°526:

1. Archivos Normativos cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°1:

a) Archivo **OEFADC01 sobre volumen de negocios y número de clientes** de

las entidades. Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la entidad que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, y estar referida al último día del mes que se informa.

- b) Archivo **OEFADC02 sobre patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos**. Mediante este archivo las entidades reportaran la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 98 del artículo primero de la Ley N° 20.712 y la sección I.C. "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. Las entidades también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes, y ser reportada con una periodicidad mensual.
 - c) Archivo **OEFADC03 sobre el requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos**. En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C. "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las entidades. El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes al periodo informado, y ser remitida con una periodicidad mensual. Deberán reportar esta información las entidades clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV "UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS" de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.
 - d) Archivo **OEFADC04 sobre información por la administración de cartera de las entidades**. Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el requisito de garantías por las carteras administradas por las entidades, así como el monto de dichas garantías de acuerdo con lo establecido en la sección II "GARANTÍAS" de la NCG N°526. La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración.
2. Requerimiento de información sobre garantías cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°2.

II. UTILIZACIÓN DE CMF SUPERVISA

La información requerida en esta norma de carácter general deberá ser enviada a la

Comisión a través del módulo de CMF Supervisa del sitio web de la Comisión o el sistema que lo reemplace. Para enviar la información, las entidades deben tener usuarios debidamente autorizados para el envío específico de la información establecida en la presente normativa, de acuerdo con las instrucciones de la Norma de Carácter General N° 515 o la norma de carácter general que la reemplace.

III. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de julio de 2026.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

ANEXO N°1. ARCHIVOS NORMATIVOS

ARCHIVO OEFADC01

CÓDIGO	: OEFADC01
NOMBRE	: VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la entidad que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Fecha reporte/periodo	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(44)

Largo del registro 70 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "OEFADC01"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.

Registro 01: Volumen de negocios y número de clientes

Las cifras deberán ser reportadas al último día del mes que se informa. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Se informará un solo registro.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Ingresos últimos 12 meses	9(20)V9(04)
03.	Número total de clientes activos no institucionales	9(09)
04.	Número total de clientes activos institucionales	9(09)
05.	Monto total de activos administrados	9(20)V9(04)
06.	Bloque de volumen de negocios	9(02)

Largo del registro 70 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. INGRESOS ÚLTIMOS 12 MESES

Corresponde al total de los ingresos por actividades ordinarias obtenidos por la administradora durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de envío. Para ello, se deberán calcular los ingresos mensuales utilizando la UF del último día de cada mes, y posteriormente sumar estos valores

03. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS NO INSTITUCIONALES

Se considera el número de mandantes de administración de carteras individuales, al último día del mes que se informa, sin considerar el número de clientes institucionales. Se consideran clientes activos de acuerdo con la definición del anexo de la NCG N°526.

04. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS INSTITUCIONALES

Corresponde al número total de clientes activos institucionales al último día del mes en que se informa.

05. MONTO TOTAL DE ACTIVOS ADMINISTRADOS

Corresponde al monto total de activos administrados, promedio diario en los últimos 12 meses (media móvil), en UF. Para ello, se deberá calcular el monto total de activos administrados de cada día utilizando la UF de cada día.

06. BLOQUE DE VOLUMEN DE NEGOCIOS

Corresponde al bloque de volumen de negocios de acuerdo con el numeral IV sobre UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526.

CÓDIGO	BLOQUE
--------	--------

01	Bloque 1
02	Bloque 2

Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al Periodo	
Archivo	OEFADC01
Número de registros totales informados en el registro 01	

ARCHIVO OEFADC02

CÓDIGO	: OEFADC02
NOMBRE	: PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

Mediante este archivo las entidades deberán reportar la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 98 del artículo primero de la Ley N°20.712 y la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

Las administradoras de cartera también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad.....	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Periodo/Fecha de reporte	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(136)

Largo del registro 162 bytes

01. RUT DE SOCIEDAD LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC02"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.

Registro 01: Cuentas del balance, patrimonio por riesgos y APR

Se deberá remitir la información referida a las cuentas de activos, pasivos y patrimonio del balance de la entidad, así como el monto del patrimonio ajustado. También, información de montos totales de patrimonio por riesgo y APR.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se informará un solo registro.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Total de activos	9(20)V9(04)
03.	Total de pasivos	9(20)V9(04)
04.	Patrimonio contable	s9(20)V9(04)
05.	Patrimonio ajustado	s9(20)V9(04)
06.	Porcentaje de garantía	9(03)V9(04)
07.	Porcentaje de APR	9(03)V9(04)
08.	Patrimonio por riesgo total	9(20)V9(04)
09.	APR total	9(20)V9(04)

Largo del registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. TOTAL DE ACTIVOS

Se deberá informar el total de activos del balance de la entidad.

03. TOTAL DE PASIVOS

Se deberá informar el total de pasivos del balance de la entidad.

04. PATRIMONIO CONTABLE

Se deberá informar patrimonio contable del balance de la entidad.

05. PATRIMONIO AJUSTADO

Se deberá informar el patrimonio ajustado de la entidad, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

06. PORCENTAJE DE GARANTÍA

Corresponde al porcentaje de la garantía que se deberá aplicar al patrimonio promedio del fondo o cartera de acuerdo con el numeral II de la NCG N°526. Este porcentaje también deberá considerar los requisitos adicionales según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.

07. PORCENTAJE DE APR

Corresponde al factor porcentual aplicable a los Activos Ponderados por Riesgo (APR), conforme a lo establecido en el numeral I de la NCG N°526. Dicho porcentaje incorpora, además, los ajustes derivados de la evaluación de calidad de la gestión de riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III titulado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS". En consecuencia, el porcentaje determinado presenta un rango definido, con un valor mínimo de 3% y un máximo de 6%

08. PATRIMONIO POR RIESGO TOTAL

- Corresponde al resultado del cálculo entre el Porcentaje de APR (campo N°7) y el APR Total (campo N°9), conforme a la metodología establecida en la NCG N°526.

09. APR TOTAL

Corresponde a la suma de los siguientes campos del registro 3:

- Campo N°3 de APR POR RIESGO OPERACIONAL.
- Campo N°6 de APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS.

Registro 02: Ajustes al patrimonio contable

Se informarán tantos registros como ajustes sean realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado.

Este registro considera los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado según lo dispuesto en la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Código ajuste.....	9(02)
03.	Monto ajuste	s9(20)V9(04)
04.	Filler (espacios en blanco)	X(133)

Largo del registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

02. CÓDIGO DE AJUSTE

Se debe indicar el código del respectivo ajuste, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

CÓDIGO AJUSTE

01	Activos intangibles
02	Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la entidad (según lo dispuesto en artículo 100 de Ley N°18.045) o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.
03	Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.
04	El saldo registrado por concepto de gastos anticipados.
05	El saldo deudor neto de impuestos diferidos.
06	Cuentas que permanezcan pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas.
07	El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio ajustado, así deberá descontarse el monto que exceda dicho porcentaje.
08	En la determinación del patrimonio ajustado, si existieren activos que permanecieran impagos, se deberá rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y a las normas de esta Comisión.

03. MONTO AJUSTE

Corresponde al monto del ajuste realizado al patrimonio indicado para cada uno de los códigos indicados en el campo "02. Código ajuste".

Registro 03: Subtotales de patrimonio por riesgo y APR

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto notional.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Patrimonio por riesgo operacional	9(20)V9(04)
03.	APR por riesgo operacional	9(20)V9(04)
04.	Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo A	9(20)V9(04)
05.	Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo B	9(20)V9(04)
06.	APR de crédito y mercado de criptoactivos total	9(20)V9(04)
07.	Filler (espacios en blanco)	X(40)

Largo de registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

02. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al Patrimonio por Riesgo Operacional calculado de acuerdo con la letra C.1. de la NCG 526. Este monto equivalente a 1 vez el gasto total promedio mensual. Para estos efectos, se deberá calcular el promedio mensual en base a la información de los últimos cuatro estados financieros trimestrales publicados. El gasto total promedio mensual deberá considerar en su cálculo todas las cuentas de gastos que integran el estado de resultados.

03. APR POR RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo operacional, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

04. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO A

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo A, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.

05. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO B

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo B, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2 CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CREDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.

06. APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TOTAL

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al periodo	
Archivo	OEFADC02
Número de registros totales informados en el registro 01	
Número de registros totales informados en el registro 02	
Número de registros totales informados en el registro 03	

ARCHIVO OEFADC03

CÓDIGO	: OEFADC03
NOMBRE	: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las entidades.

El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones de la cartera propia a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Deberán reportar esta información las entidades clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Fecha reporte/periodo	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(42)

Largo del registro 68 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC03"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a la fecha del último día del mes para que se informa, en formato AAAAMMDD.

Registro 01: Requisito de patrimonio de criptoactivos por tipo de exposición

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia de la entidad, afectas a riesgo de criptoactivos.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nocional. Se deberán informar tantos registros como códigos de criptoactivos del campo N°4 "CÓDIGO CRIPTOACTIVOS" sean considerados.

01. Tipo de registro	9(02)
02. Código criptoactivo	X(15)
03. Nombre criptoactivo	X(25)
04. Código exposición	9(02)
05. Monto exposición	9(20)V(04)

Largo de registro 68 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. CÓDIGO CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar código del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar con su código ISIN o caracteres de espacio en blanco, emplear el código ISIN agregando 3 espacios en blanco al inicio

03. NOMBRE CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar nombre del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar nombre de acuerdo con código ISIN reportado. No podrá ser contestado en blanco.

04. CÓDIGO EXPOSICIÓN

Corresponde al tipo de criptoactivo subyacente. Se deben indicar las exposiciones según los siguientes códigos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N° 526:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
LARGAS (ACTIVAS).	
01	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
02	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B
CORTAS (PASIVAS).	
11	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
12	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B

05. MONTO EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de cada código de exposición (campo N°4), y código de criptoactivos (campo N°2), en miles de pesos.

Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al período	
Archivo	OEFADC03
Número de registros totales informados en el registro 01	

ARCHIVO OEFADC04

CÓDIGO	: OEFADC04
NOMBRE	: INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

A través del presente archivo se establece la obligación de reportar información diaria con envío mensual, con el fin de determinar los requisitos de garantías aplicables a las entidades, así como los montos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Sección II "GARANTÍAS" de la Norma de Carácter General (NCG) N°526. La información deberá ser remitida mensualmente con información diaria, para cada cartera bajo administración.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Periodo informado	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(149)

Largo del registro 175 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario (RUT) de la entidad reportante, incluyendo su dígito verificador. Este campo es de carácter obligatorio y no admite valores en blanco, nulos o iguales a cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC04"

03. PERIODO INFORMADO

Indica la fecha de cierre del mes reportado, expresada en formato AAAAMMDD (año, mes, día). Corresponde al último día del período mensual sujeto a información.

Registro 01: Información de la cartera y garantía

La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se debe informar un registro diario por cada cartera administrada durante el mes informado.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de información diaria	F(08)
03.	Identificación de la garantía	X(15)
04.	Código de la cartera	9(04)
05.	Rut del mandante	R(09)VX(01)
06.	Nombre del mandante	X(100)
07.	Identificador de familia	9(06)
08.	Tipo de mandante	9(02)
09.	Subtipo de mandante	9(02)
10.	Tipo de administración de cartera	9(02)
11.	Monto administrado	9(20)V9(04)

Largo del registro 175 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. FECHA DE INFORMACIÓN DIARIA

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día del mes a la cual está referida la información del registro.

03. IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde al número o código único que identifica el documento que acredita la constitución de la garantía, ya sea depósito, boleta bancaria o póliza de seguros. Esta identificación debe coincidir exactamente con la información reportada en el formulario de garantías de Administradoras de Cartera.

04. CÓDIGO DE LA CARTERA

Constituye el identificador único e irreplicable asignado por la administradora para cada cartera administrada. Este código mantiene su vigencia perpetua, incluso cuando la cartera asociada ha dejado de estar vigente, quedando prohibida su reasignación a otras carteras, y debe permitir la identificación inequívoca de cada cartera en todos los registros. Este campo no puede ser completado con ceros.

05. RUT DEL MANDANTE

Corresponde al Rol Único Tributario del mandante (sin guion), incluyendo su dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

06. NOMBRE DEL MANDANTE

Representa la razón social o nombre legal del mandante asociado a la cartera. En carteras con un único mandante, este campo es obligatorio y debe coincidir exactamente con los registros oficiales.

07. IDENTIFICADOR DE FAMILIA

Código único asignado por la administradora que permite identificar de manera permanente e irreplicable cada grupo familiar. Este identificador mantiene su vigencia aun cuando se haya discontinuado el servicio de administración de carteras para dicha familia, prohibiéndose expresamente su reutilización. Para identificar cada familia se debe considerar la definición de familia¹ del artículo primero de la Ley 20.712 indicada en su letra d) del artículo 1°.

08. TIPO DE MANDANTE

Indicar si el mandante corresponde a un cliente institucional.

CÓD. TIPO DE MANDANTE	
01	Mandante corresponde a cliente institucional
02	Mandante no corresponde a cliente institucional

¹ **Integrantes de una misma familia:** quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas ([Ley Chile - Ley 20712 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)).

09. SUBTIPO DE MANDANTE

Se debe especificar el tipo de mandante que informa conforme a la siguiente categoría.

CÓD.	TIPO DE MANDANTE
01	Persona natural, no calificado
02	Persona natural, calificado
03	Persona jurídica, no calificado ni institucional
04	Persona natural extranjera calificada
05	Persona natural extranjera no calificada
06	Persona jurídica extranjera calificada
07	Persona jurídica extranjera no calificada
08	Persona jurídica extranjera institucional
09	Fondo de pensiones del DL 3500
10	Fondo de cesantía regulado por la Ley N° 19.728
11	Fondo fiscalizado de la Ley N°20.712
12	Fondo privado de la Ley N°20.712
13	Cuenta ómnibus de corredora
14	Cuentas ómnibus Compañías de seguros generales
15	Cuentas ómnibus Compañías de seguros de vida
16	Cuentas ómnibus de banco
17	Inversiones por cuenta propia de Corredoras
18	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros generales
19	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros de vida
20	Inversiones por cuenta propia de Banco
21	Inversiones por cuenta propia de Fondos mutuos
22	Inversiones por cuenta propia de AGF
23	Otra Persona jurídica, calificada (distintos a los numerales anteriores)
24	Otra Persona jurídica, institucional (distintos a los numerales anteriores)
98	Otros

10. TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Indicar el tipo de administración de cartera según la siguiente codificación.

CÓD.	TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
01	Administración de cartera discrecional.
02	Administración de cartera no discrecional.

10. MONTO ADMINISTRADO

Refleja el valor total de la cartera administrada al cierre del día reportado, expresado en miles de pesos chilenos.

Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al Periodo	
Archivo	OEFADC04
Número de registros totales informados en el registro 01	

ANEXO N°2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LAS CARTERAS ADMINISTRADAS

Las entidades inscritas en el registro de administradores de cartera deberán informar cada una de las garantías constituidas por las carteras bajo su administración, en cumplimiento de lo requerido en el Artículo 99 de la Ley N°20.712, y según lo que se establecerá en la NCG N°526 o aquella que la modifique o reemplace, y la actualización de dicha información, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la referida Ley. La información requerida y la documentación que acredita la constitución y/o actualización de la garantía deberá ser enviada a esta Comisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se haya constituido o actualizado la garantía. El envío se efectuará a través de "CMF Supervisa" dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl), de acuerdo a lo establecido en la NCG N°515 o aquella que la modifique o reemplace.

1. Información requerida

Las entidades están obligadas a remitir un informe detallado sobre las garantías constituidas en favor de cada una de las carteras administradas.

Este reporte debe incluir la información específica requerida por cada garantía constituida por las carteras administradas, según lo estipulado en la siguiente lista:

A) Entidad reportante y cartera administrada: Información que permita identificar a la entidad reportante y a la cartera por la cual se constituye una garantía, es decir, el Rut de la entidad, y el identificador de la cartera administrada.

B) Identificación de la garantía: Información que permita identificar al documento emitido para la garantía, es decir, tipo de documento, razón del envío de la garantía, número de documento y fecha de emisión.

C) Motivo de la constitución de la garantía: Información que permita conocer el motivo que generó la constitución de la garantía, es decir, por constituciones de garantía inicial por la cartera administrada, actualización anual, u otro.

D) Periodo de vigencia: Información de las fechas de inicio y fin de vigencia de la garantía constituida.

E) Montos: Información del monto de la garantía constituida por las carteras administradas, en UF.

F) Representante de los beneficiarios y emisor de la garantía: Información que permite conocer al representante de los beneficiarios de la garantía, es decir, Rut y nombre del representante, y Rut y nombre del emisor.